

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **BACELIA PASTORA NOVA MOREL** portadora de la cédula de identidad y electoral número 027-0007813-8, ha laborado en la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad desde el año 1965, desempeñando actualmente el cargo de Coordinadora Regional Este I, ejerciendo su labor con honestidad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **BACELIA PASTORA NOVA MOREL**, ha entregado su vida productiva en beneficio del Estado dominicano, encontrándose en la actualidad de edad avanzada, imposibilitada para realizar labores productivas y necesitada de recursos económicos que le permitan solventar sus necesidades perentorias;

CONSIDERANDO TERCERO: Que tomando en cuenta lo antes expuesto y el tiempo de labor productiva que la señora **BACELIA PASTORA NOVA MOREL** ha entregado en beneficio del pueblo dominicano, se hace meritoria de un reajuste de pensión acorde con el costo de la vida en los actuales momentos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para solventar sus necesidades básicas;

VISTO: El artículo 8 numeral 17 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se concede una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos con 00/100) mensuales a la señora **BACELIA PASTORA NOVA MOREL**.

Art. 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Proyecto de ley que concede una pensión del Estado a favor de la señora **BACELIA PASTORA NOVA MOREL** por la suma de RD\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS) mensuales.

Art. 3. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

jf